



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de julio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**500014105001 2017 00707 00**

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

En escritos que anteceden, solicita el apoderado judicial de la parte actora se continúe con el trámite de notificación de la parte demandada, con la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En esas condiciones, dispuesto en providencia del 6 de diciembre de 2018, el emplazamiento de la persona jurídica demandada con la designación del curador ad litem para su representación, se dispone, se hagan las publicaciones en la forma dispuesta, con la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se cumpla con la notificación del auto admisorio de la demanda con el defensor de oficio designado.

No obstante, en aplicación de los principios propios de la legislación laboral de celeridad y economía procesal, en atención artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se dispone que por secretaria se haga el envío de la comunicación pertinente a la dirección electrónica de la demandada, acompañando la providencia a notificar, la demanda, sus anexos y el correo electrónico del juzgado, [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual en su conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción, defensa y a estar conforme a derecho. Caso en el cual se procederá a tener por notificada la demandada por conducta concluyente, de esta forma, desplazando al curador designado para su



representación, de paso resultando innecesario las publicaciones dispuestas para la publicación del emplazamiento.

Situación anterior a que tiene lugar en atención a que el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, debiendo atender a la directiva general establecida en el artículo 154 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por la Leyes 712 de 2001 y 1149 de 2007), en armonía con el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos en donde se introducen modificaciones a los procedimientos. Bajo ese horizonte, si el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, artículo 8 modificó la forma para la notificación personal y, además, nada indicó en relación con las notificaciones que se venían adelantando en su vigencia, la notificación debe finiquitarse con la Ley anterior y no con la nueva, salvo la alternativa descrita.

El artículo 154 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro en señalar, que las disposiciones del Decreto Ley 2158 de 1948, junto con sus modificaciones, se deben aplicar a los juicios pendientes en el momento en que principie a regir la nueva ley. De otra parte, el Código General del Proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2012), literal a), numeral 1. Inciso primero del artículo 625, determinó que si no se hubiere proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior.

Notifíquese.

**HENRY OLIVO URREA GUZMÁN**

**Juez.**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 055** del **21 DE OCTUBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56298c1eff586b699d585a14ce6e2ad887c837727fdf06949445a91cf8dbce31**

Documento generado en 21/10/2020 06:22:29 a.m.